

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 1.740/2015

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 30/2014

De: José Francisco Pageo Cairo y José Francisco Pageo Cairo

Contra: Explotaciones Hosteleras Pescada SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2014, a instancia de la parte actora don José Francisco Pageo Cairo y José Francisco Pageo Cairo contra Explotaciones Hosteleras Pescada SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 17 septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

"Auto. En Córdoba, a veintiséis de febrero de dos mil quince. Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de José Francisco Pageo Cairo contra Explotaciones Hosteleras Pescada SL, se dictó resolución judicial Sentencia en fecha 17/9/13 y Auto de extinción de la relación laboral de fecha 19/01/2015, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dichas resoluciones judiciales son firmes.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en estos autos, que se ha recabado información patrimonial de la entidad ejecutada, que se dió traslado al Fogasa y que se dictó Decreto de Insolvencia de fecha 02/05/2014, procediéndose posteriormente a la extinción de la relación laboral, que no se había acordado en su momento, retrotrayéndose las actuaciones a dicho momento.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

Segundo. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano

Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del TA de la LRJS).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

S.S^a. Itma. Dijo: Procédase a la ejecución del auto de extinción y de la sentencia por la suma de 9.000,46 euros en concepto de principal, más la de 1.800 euros calculadas para intereses y costas, así como la cantidad de 600 euros en concepto de honorarios del Letrado de la parte actora y habiendo sido declarada la ejecutada Explotaciones Hosteleras Pescada SL en insolvencia provisional anteriormente en las presentes actuaciones en virtud de Decreto de fecha 02/05/2014, se retrotrajeron las actuaciones al momento de notificación de la sentencia, debido a que no se extinguió la relación laboral, decretándose la nulidad de todo lo actuado hasta el despacho de ejecución, es por ello que habiéndose cumplido todos los tramites para decretar a la empresa ejecutada en insolvencia provisional, en Decreto motivado a parte se acordará lo procedente sobre tal extremo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Itmo. Sr. Don Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. El Magistrado-Juez".

Y para que sirva de notificación a la demandada Explotaciones Hosteleras Pescada SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 26 de febrero de 2015. El Secretario Judicial, firma ilegible.